



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 08 de Agosto de 2008

Características 114212816

Año LXXXIX

No. 64

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE CREA LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, Y CON JURISDICCIÓN PARA ATENDER LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ALDAMA, ALARCÓN, ÁLVAREZ, BRAVO, CUAUHTÉMOC, GUERRERO, HIDALGO, MINA, MORELOS, MONTAÑA Y ZARAGOZA..... 3

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 063/SE/17-07-2008, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS Y METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO, DURANTE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS, CAMPAÑAS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y LA SUSPENSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO..... 7

Precio del Ejemplar: \$12.10

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 064/SE/17-07-2008, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE CELEBRAN LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	45
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 583/2006-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 347-2/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55
Primera publicación de edicto exp. No. 540-3/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada Gas Mundial de Guerrero, S.A. de C.V., en Acapulco, Gro.....	57
Publicación de Convocatoria a Asamblea Especial de Condóminos del Condominio Waikiki, en Acapulco, Gro.....	58

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE CREA LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, Y CON JURISDICCIÓN PARA ATENDER LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ALDAMA, ALARCÓN, ÁLVAREZ, BRAVO, CUAUHTÉMOC, GUERRERO, HIDALGO, MINA, MORELOS, MONTAÑA Y ZARAGOZA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN XXV, 75 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, 7, 13, 47, 48 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el esquema de organización actual de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola, evita una redistribución de funciones y de recursos para el fortalecimien-

to de áreas prioritarias, motivo por el que necesita adecuaciones y transformaciones administrativas.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como estrategia del Eje de Economía Competitiva y Generadora de Empleos, la modernización y homologación de los Registros Públicos de la Propiedad del país, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, como instrumento fundamental para ofrecer la certidumbre jurídica para las familias y para los proyectos de construcción.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 del Estado de Guerrero, establece como acción fundamental la modernización administrativa integral y transparencia de la gestión pública, cuyos principales objetivos son lograr que la organización, operación y gestión gubernamental cumpla con la función primaria de servir plenamente a los ciudadanos, con calidad, eficiencia, confiabilidad y cercanía; y acercar los servicios administrativos y de gestión en las diferentes regiones y centros urbanos de la entidad.

Que la modernización admi-

nistrativa es un proceso continuo y cambiante con proyección a futuro, que tiene que estar precedido por acciones que fortalezcan, impulsen e innoven las formas de organización y funcionalidad del aparato gubernamental, motivo por el que se ha implementado un Programa de Modernización Integral en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, en virtud de que es un compromiso del Gobierno del Estado de Guerrero, contar con un Registro Público de la Propiedad, actualizado, de vanguardia, moderno, con tecnología de punta que nos permita poder otorgar un mejor servicio en la coordinación de las actividades registrales del tráfico jurídico de los bienes y de las personas morales.

Que la modernización de la Administración Pública Estatal tiene el propósito de hacer realidad un gobierno honesto, eficiente, eficaz y con mayor capacidad de respuesta frente a la demanda ciudadana y una de las líneas de acción en el Programa de Modernización Integral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola, es la reestructuración administrativa y organizacional que prevé la creación de una Delegación Regional en la Ciudad de Chilpancingo.

Por lo anteriormente fundamentado y expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, Y CON JURISDICCIÓN PARA ATENDER LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ALDAMA, ALARCÓN, ÁLVAREZ, BRAVO, CUAUHTÉMOC, GUERRERO, HIDALGO, MINA, MORELOS, MONTAÑA Y ZARAGOZA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Delegación Regional de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la ciudad de Chilpancingo, como una dependencia administrativa adscrita a dicha Dirección, con competencia para atender los trámites registrales de los Distritos Judiciales de Aldama, Alarcón, Álvarez, Bravo, Cuauhtémoc, Guerrero, Hidalgo, Mina, Morelos, Montaña y Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Delegación Regional de Chilpancingo, estará integrada por un Delegado investido de fe pública registral, auxiliado por el personal administrativo que fije la estructura de organización que se apruebe para tal efecto, sin perjuicio que el Director General pueda asumir en cualquier momento la facultad delegada.

El Delegado Regional deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director General.

ARTÍCULO TERCERO.- El Dele-

gado Regional tendrá las facultades siguientes:

I.- Acatar los lineamientos y políticas propuestos por la Dirección General, para aprobar y promover los planes y programas de trabajo, que permitan una práctica sana, uniforme y ágil del proceso registral.

II.- Ser depositarios de la fe pública registral y autorizar con su clave, firma y sellos correspondientes, las inscripciones generadas y que obren en los archivos del Registro.

III.- Coordinar de manera efectiva y eficiente, las actividades que desarrollen las áreas adscritas al Registro.

IV.- Formular y presentar ante el Ministerio Público las denuncias, o querellas por hechos que se consideren delictuosos, cometidos en agravio de la institución, e informar tal evento, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, por conducto de la Dirección General.

V.- Asesorar a los usuarios de los servicios registrales, a efecto de que se resuelvan con estricto apego a las leyes en la materia, los asuntos de su competencia.

VI.- Expedir certificaciones de los asientos registrales que obren en los archivos de la Delegación.

VII.- Coordinar y supervisar la instauración de métodos y procedimientos acordes con el sistema registral.

VIII.- Representar con el nombramiento respectivo en documento fehaciente, a la Institución en los litigios de cualquier naturaleza jurídica en los cuales sea parte.

IX.- Promover e instaurar planes y programas de calidad, tendientes a lograr la modernización registral en el territorio de su adscripción.

X.- Recibir y enviar inmediatamente al Director General para su resolución, el recurso de inconformidad presentado por los usuarios del servicio.

XI.- Acordar con los Jefes de Departamento, sobre los asuntos que así lo requieran para su efectiva resolución y toma de decisiones.

XII.- Acordar y promover las medidas que considere pertinentes para la continua actualización del SIRPP y de la estructura administrativa y funcional.

XIII.- Presentar al Director General, el anteproyecto de presupuesto anual, para su autorización, a efecto de cumplir con los objetivos y programas de modernización definidos.

XIV.- Someter a la consideración de la Dirección General;

los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que requieran las áreas para el cumplimiento debido y eficiente desempeño de sus funciones.

XV.- Colaborar con las autoridades judiciales y de cualquier otra índole, en los casos que así lo establezcan las leyes respectivas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren pendiente de inscripción o rezagados en la Dirección General, serán tramitados por la Delegación Regional conforme a las facultades señaladas en el artículo tercero del presente.

TERCERO.- El Archivo General de la Dirección General pasará a ser Archivo de la Delegación Regional, quedando bajo su custodia los libros de registro y folios de derechos reales, así como los demás documentos relativos al trámite registral de los instrumentos inscritos o por inscribirse.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 28 de abril del año 2008.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpan-

cingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 063/SE/17-07-2008, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS Y METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO, DURANTE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS, CAMPAÑAS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, LA SUSPENSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. El artículo 85, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, prevé como una de las nuevas atribuciones concedidas a la facultad de cumplir con uno de los fines relativo a monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; asimismo vigilar, que la propaganda bajo cualquier modalidad en comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, solo tenga carácter institucio-

nal y fines informativos, educativos o de orientación social y, que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

2. A través del Acuerdo 0013/SE/29-02-2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mandado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a realizar los monitoreos cuantitativos y cualitativos en los medios de comunicación impresos y electrónicos a que se refieren los artículos 105 de la Constitución Política Local, 85 fracción VI y 99 fracción LXXI de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con el fin de verificar el cumplimiento de la prohibición de difundir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias de los ciudadanos, ni a favor o en contra de los partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargos de elección popular; todo ello en virtud de que la Ley de la Materia n dispone el área técnica o servidor público determinado para desahogar dicha atribución.

Por lo anterior y atendiendo al hecho de que están por iniciarse las campañas electorales dentro del proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados 2008, resulta pertinente la emisión del presente acuerdo, bajo los

siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Mediante Decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación número 9, de fecha trece de noviembre de dos mil siete, se reformó el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución General de la República, en el que establece: que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizará que las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

II. En el párrafo segundo del reformado artículo 25 de la Constitución Política Local, determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren

los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley; y, que las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal de la República; en el ejercicio de esa función estatal, los principios señalados en el considerando que antecede serán rectores en la materia.

III. Los artículos 41, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal de la República; 25, párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política Local; 54, párrafos primero y segundo y 55 párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen como excepciones y prohibiciones en el desahogo de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos, que en ningún momento podrán contratar o adquirir por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión privados.

IV. Por otra parte, el artículo 25, en su párrafo décimo quinto, de la Constitución Política del Estado, establece que el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la res-

pectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes Federales, Estatales, como de los Municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o a las necesarias para la protección civil en caso de emergencia; norma electoral que también le compete al Instituto Electoral observar su cumplimiento, en ejercicio de la atribución de vigilar el cumplimiento de la normatividad electoral.

V. Por su parte los artículos 25, párrafo décimo tercero de la Constitución Política Local; 54, párrafo segundo y 55 párrafo segundo de la Ley Electoral vigente, establece que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. Ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a

favor de algún partido político, coalición o candidato.

Dichas disposiciones, como norma electoral y que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero como autoridad en la materia y órgano garante en la vigilancia y cumplimiento de la misma, deberá adoptar las medidas pertinentes, a efecto de percatarse y velar por su estricta observancia.

VI. El artículo 99, fracciones I y LXXV de la Ley Electoral vigente, prevé que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como dictar los acuerdos necesarios para ser efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

VII. Congruente con lo anterior, el artículo 85, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece como uno de los fines del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; asimismo, que la propaganda bajo cualquier modalidad

en comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidores público.

VIII. La atribución señalada en el considerando que antecede y concedida en lo general al Instituto Electoral del Estado, el artículo 107, en su fracción VII de la Ley Electoral vigente, se la concede en lo específico a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, bajo la participación de coordinar la realización de monitoreos en los medios de comunicación impresos y electrónicos, durante los procesos internos de selección de los partidos políticos y en los procesos electorales.

IX. El numeral 57 de la Ley de la Materia, ordena que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y cualitativos, el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación incluyendo impresos y

electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos. En períodos no electorales se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General del Instituto bimestralmente.

X. Examinando la función que concede al Instituto Electoral del Estado por las Constituciones Federal y Local, así como la Ley Electoral vigente, mismas que se exponen en los considerandos IV, V, VII, VIII y IX de este acuerdo, se colige que la atribución relativa a realizar monitoreos cuantitativos, cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, requiere de un marco normativo especial y específico bajo el cual se tenga que sujetar a efecto de salvaguardar los principios que rigen la Materia Electoral; por ello es necesario y legalmente procedente que el Consejo General del Instituto emita y apruebe los parámetros y la metodología para llevar a cabo dichos monitoreos.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 25, párrafos primero, segundo, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 57, 84, 85, fracción IV, 86, primer párrafo, 91, 99, fracciones I y LXXV de la Ley Número 571 de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en ejercicio de la atribución que le otorga las fracciones I, III, LXXI y LXXV del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, aprueba los "parámetros y metodología para el monitoreo cuantitativo y cualitativo", durante el período de precampañas, campañas y de los servidores públicos en los Procesos Electorales; en términos del documento que corre anexado al presente acuerdo formando parte del mismo.

SEGUNDO. Se ratifican las disposiciones legales para la prohibición y suspensión de la difusión de los Programas de Gobierno y la propaganda gubernamental, tanto de los Poderes Federales, Estatales como de los Municipios y cualquier ente público, en los términos dispuesto en la Constitución Federal de la República, la Local del Estado de Guerrero y la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, salvo las excepciones expresamente señaladas en la Ley, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

TERCERO. Los parámetros y metodología para el monitoreo cuantitativo y cualitativo, durante el período de campañas, de los servidores públicos y la suspensión de los programas de gobierno y el presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día diecisiete de julio del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

**MONITOREO
PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES
IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS**

IEEG

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A CAMPAÑAS ELECTORALES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INTRODUCCIÓN

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atento a sus atribuciones y fines emite los lineamientos para el monitoreo cualitativo y cuantitativo en medios impresos y electrónicos del estado de Guerrero, durante el periodo de precampañas y campañas electorales, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El monitoreo tendrá como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones.

Además de proveer información a la Comisión de Fiscalización de este Instituto en materia de inversión en medios, como parte de los gastos de precampaña o campaña, a efecto de que los diversos actores políticos no rebasen los topes establecidos previamente por el pleno del Consejo General de este Órgano colegiado.

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A CAMPAÑAS ELECTORALES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos del monitoreo en medios impresos y electrónicos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos propone dividir el estado en ___ puntos de monitoreo, que permitan captar la señal de las 74 radiodifusoras y 22 canales de televisión abierta, así como 45 medios impresos, entre los que se encuentran los diarios y semanarios de mayor circulación en el estado. *

En el caso de las estaciones de radio se contemplan todas las radiodifusoras que transmiten desde el estado de Guerrero, incluyendo aquellas que no tienen registro y que tienen su señal de origen en el Distrito Federal y los estados de Puebla, Morelos y Michoacán, pero con audiencias importantes en el estado.

En el caso de la televisión se incluyen las repetidoras de Televisa, TV Azteca y Radio y Televisión de Guerrero (RTG).

De manera particular, el monitoreo cuantitativo buscará cuantificar e identificar los impactos propagandísticos o patrocinios en radio y televisión, así como las inserciones pagadas en medios impresos de comunicación, de los partidos políticos y coaliciones, así como de los precandidatos y candidatos a los diferentes cargos de elección popular.

Por lo que se refiere al monitoreo cualitativo éste buscará hacer un análisis del tratamiento de la información generada en los medios de comunicación impresos y electrónicos únicamente en lo que se refiere a **notas informativas**, en torno a los precandidatos, candidatos, partidos y coaliciones.

** Los puntos de monitoreo se determinarán en función del número de medios que se incluyan en el mismo. (Ver anexo de puntos de monitoreo)*

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A CAMPAÑAS ELECTORALES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

METODOLOGÍA

MEDIOS ELECTRÓNICOS RADIO Y TELEVISIÓN

Del periodo

- A partir del inicio de precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral

Del horario

De lunes a domingo en un horario de 6:00-00:30 horas.

De los medios a monitorear (Ver anexo de puntos de monitoreo)

- 74 radiodifusoras
- 22 canales de televisión.
- 45 medios impresos

Los canales y estaciones que transmiten la señal de las cadenas nacionales se monitorearán en la plaza correspondiente, a fin de captar la señal bloqueada para su transmisión.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

METODOLOGÍA

Del respaldo de la información

La información será respaldada en el servidor principal del sistema de monitoreo y en DVD's en los que se identifique el periodo, canal, estación, siglas o plaza en la que se realizó el monitoreo.

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A CAMPAÑAS ELECTORALES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DE LA INFORMACIÓN A MONITOREAR

Para el caso de medios electrónicos, el monitoreo distinguirá entre promocionales y notas informativas, bajo la siguiente clasificación.

Promocionales de Radio y Televisión:

➤ **Promocional regular o spot:** son los promocionales que promueven a un partido político, coalición, precandidato, candidato o algún tercero a favor o en contra de algún candidato o partido. Este tipo de promocionales se transmite siempre dentro de los cortes comerciales y duran entre 20 y 30 segundos.

En esta categoría es importante registrar todos los promocionales que no forman parte de la pauta autorizada por el IFE.

➤ **Superposición con audio o sin audio:** Son aquellas imágenes que hacen alusión a un precandidato, candidato, partido político, coalición y/o programa de gobierno y son colocadas por encima de la transmisión de un programa sin que éste sea interrumpido; su duración es variable y puede aparecer junto a los marcadores deportivos; en el caso de radio se contabilizarán como tales las *cortinillas* de secciones de un programa.

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A CAMPAÑAS ELECTORALES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

- **Patrocinios o menciones:** Son aquellas imágenes que pueden aparecer fijas como parte de la escenografía de un programa de televisión o para el caso de radio las menciones expresas que el locutor haga de manera concreta a un (pre)candidato, partido y coalición.
- **Notas informativas:** Constituye el género periodístico más recurrente en los medios de comunicación masiva. Son informaciones cortas que dan cuenta de las actividades de los (pre) candidatos, partidos o coaliciones, éstas pueden contener audio (Insert) o imágenes de apoyo, para el caso de televisión. Las notas informativas dan cuenta de hechos concretos, al margen de las opiniones.

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A CAMPAÑAS ELECTORALES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

MEDIOS IMPRESOS

INSERCIONES

Para el caso de medios impresos, el monitoreo distinguirá entre inserciones y notas informativas. Las inserciones son espacios pagados en los medios impresos por los precandidatos, candidatos, partidos, coaliciones o terceros y se clasificarán en:

➤ **Anuncio o promocional**

- ◆ Espacios físicos por medidas simétrica ($1/8$, $1/4$, $1/2$, $3/4$, una plana, robaplana, etc.)
- ◆ Oreja (Espacio físico ubicado en el ángulo superior derecho, izquierdo o en ambos de la primera plana del diario o revista)
- ◆ Cintillo (Espacio físico que cubre prácticamente el ancho del periódico y que abraza a éste a manera de cinturón, puede ser tabloide o estándar en función al formato del periódico o revista)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

➤ **Publireportaje**

Inserción pagada que adquiere el estilo de un texto periodístico, pero que suele estar identificado con la palabra “publireportaje”, “inserción pagada por ...”, esta publicación es responsabilidad de ...” o bien resaltado con plecas de mayor grosor que las habituales.

➤ **Fotografías**

Aquellas que por sus características evidencien que hayan sido contratadas. Por ejemplo. Que una misma toma aparezca en varios medios, que tengan una marca gráfica que las distinga del resto, que no estén firmadas, que tengan el mismo pie de foto, etc.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

- **Nota informativa.** Se contará de manera progresiva y serán clasificada como:
- ◆ **Positiva:** Cuando presenten adjetivos que favorezcan a los precandidatos, candidatos, partidos políticos o coaliciones, se emitan juicios de valor a favor de sí mismos.
 - ◆ **Negativa:** Cuando presente adjetivos que perjudiquen a los precandidatos, candidatos, partidos políticos o coaliciones o se emitan juicios de valor que afecten a éstos, máxime cuando se trate de un candidato a otro.
 - ◆ **Neutral:** Cuando solo se presente la información de los hechos sin mostrar valoración alguna, es decir evitando adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

MEDIOS IMPRESOS

Selección de la información

Se revisarán diariamente los periódicos, semanarios y revistas previamente establecidos en cada uno de los puntos de monitoreo, a fin de localizar todas las inserciones de los precandidatos, candidatos, partidos y coaliciones y aquellas que hagan referencia a la elección de Ayuntamientos y Diputados 2008.

En el caso de las notas informativas se seleccionarán aquellas que mencionen de manera implícita o explícita a los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones.

Cuando una misma nota hable de dos o más precandidatos, candidatos, partidos políticos o coaliciones, ésta se contabilizará para todos, diferenciando la tendencia del texto para cada uno de los actores involucrados.

Respaldo de la información

En ambos casos, el material seleccionado se recortará en los formatos que previamente determine la Dirección y en los que mínimamente se registrará el nombre del medio, la fecha, el número de página, el espacio que ocupan dentro de la página y la ubicación en el periódico, revista o semanario (interiores, portada o contraportada)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DE LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN MONITOREADA

MEDIOS ELECTRÓNICOS

➤ **Promocionales o patrocinios**

Se registrarán en una base que contenga al menos los siguientes datos:

Fecha, estación o canal, programa, hora, tipo de horario (estelar o regular), duración, tipo de promocional, nombre del (pre) candidato, candidatura que promociona (presidencia municipal, diputación, especificando el nombre del municipio o número de distrito).

➤ **Notas informativas**

Se registrará en una base que contenga al menos los siguientes datos:

Fecha, estación o canal, programa, locutor (si lo hubiera), hora, tipo de horario (estelar o regular), duración, reportero (si lo hubiera), nombre del precandidato o candidato al que hace referencia la nota, candidatura a la que aspira especificando el municipio o distrito, partido o coalición que lo postula, tendencia de la nota (positiva, negativa o neutral), desarrollo de la información (una sinopsis de la información reportada)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

MEDIOS IMPRESOS

➤ **Inserciones.** Se registrarán en un base que contengan al menos los siguientes datos:

Fecha, medio, número de página, ubicación (portada, interiores, contraportada), extensión de la publicación, tipo de publicación (anuncio o promocional, oreja, cintillo, publisreportaje o foto), candidatura que promociona, partido político o coalición, desarrollo de la información.

➤ **Notas informativas.** Se registrarán en una base que contenga al menos los siguientes datos:

Fecha, medio, número de página, ubicación (portada, interiores, contraportada), nombre del precandidato o candidato, candidatura que promociona, tendencia de la información (positiva, negativa y neutral), desarrollo de la información.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DE LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

La empresa contratada se obligará a presentar informes quincenales, salvo el primero que deberá rendirse a los 13 días de iniciado el monitoreo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien a su vez y previa revisión de la información remitida, hará llegar dicho informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que ésta pueda rendir su informe quincenal en términos de lo que establece el artículo 57 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Independientemente de lo anterior, de manera diaria, la empresa reportará de forma inmediata las incidencias que se hubiesen presentado durante el monitoreo, vía correo electrónico o telefónicamente cuando el caso lo amerite.

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A CAMPAÑAS ELECTORALES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Los resultados que soportarán dicho informe serán entregados por la empresa responsable de la siguiente manera:

Tipo de publicidad

- ◆ Radio (promocionales totales, segundos totales, horario estelar o regular)
- ◆ Televisión (promocionales totales, segundos totales, horario estelar o regular)
- ◆ Impresos (Inserciones totales, notas totales: tendencia de la información y ubicación en el medio impreso tipo de espacio: portada, contraportada e interiores)

Por periodo observado

- ◆ Por reporte quincenal
- ◆ Por periodo acumulado desde el inicio del monitoreo hasta la conclusión del mismo

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A CAMPAÑAS ELECTORALES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Por tipo de candidatura que se promociona

- ◆ Promocionales atribuibles a los candidatos a las presidencias municipales por un partido o coalición.
- ◆ Promocionales atribuibles a los candidatos a diputados locales por un partido o coalición.
- ◆ Promocionales que promuevan varios tipos de candidaturas o que tiendan a la obtención del voto sin distinguir las campañas beneficiadas.

Por partido político o coalición

- ◆ Promocionales totales

Por gasto estimado para cada partido político

La estimación se hará a partir de las tarifas proporcionadas por los medios de comunicación que forman parte del catálogo respectivo entregado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para el caso de los medios impresos.

En cualquiera de los casos, los resultados deberán ser acompañados de gráficas, cuadros comparativos sobre el total, parcial y acumulado que faciliten la comprensión de la información reportada.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DE LA PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- Toda la información que se genere a partir del monitoreo será propiedad exclusiva del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- La empresa contratada estará obligada a mantener la confidencialidad de los datos que arroje el monitoreo.
- La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos será la única instancia facultada para dar a conocer de manera pública los resultados del monitoreo, en los términos que establece el artículo 57 de la LIPEG.
- El contrato que para tales fines celebre el Instituto deberá incluir la cláusula referente a la propiedad de la información que se genere como una de las facultades de este organismo, por lo que de llegarse a violentar se procederá conforme a la normatividad aplicable.

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A CAMPAÑAS ELECTORALES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

MONITOREO A SERVIDORES PÚBLICOS Y SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO

PERMANENTE

(Cualitativo y Cuantitativo)

IMPRESOS, ELECTRÓNICOS Y DIGITALES

IEEG

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A SERVIDORES PÚBLICOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INTRODUCCIÓN

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atento a sus atribuciones y fines emite los lineamientos para el monitoreo permanente cualitativo y cuantitativo en medios impresos y electrónicos del estado de Guerrero, a fin de dar cumplimiento a lo que establecen los artículos, 105 de la Constitución Local, 85, fracción VI, y 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lo anterior a fin de garantizar la imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos del Estado y de los Municipios en materia de difusión y evitar que éstos influyan en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así como verificar que las autoridades y servidores públicos estatales, municipales y federales cumplan con la suspensión de las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a programas y acciones de los cuales son responsables, cuya difusión no sea necesaria o de utilidad inmediata.

Asimismo, el monitoreo servirá para verificar que 15 días antes de la elección, los gobiernos municipales, estatal o federales suspendan las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria de materiales, alimento o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales, de gestión o desarrollo social.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INTRODUCCIÓN

Quedan exceptuados, los casos que atiendan a campañas de información, relativas a servicios educativos, problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Por su parte, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional, fines informativos, educativos o de orientación social.

A través del monitoreo, el Instituto vigilará que en ningún caso dicha información incluya nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A SERVIDORES PÚBLICOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DISPOSICIONES GENERALES

Para realizar el monitoreo en medios impresos y electrónicos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos propone dividir el estado hasta en 15 puntos de monitoreo, a fin de captar la señal de las 74 radiodifusoras y 22 canales de televisión abierta, así como 45 medios impresos, entre los que se encuentran los diarios y semanarios de mayor circulación en el estado.

En el caso de las estaciones de radio se contemplan todas las radiodifusoras que transmiten desde el estado de Guerrero, incluyendo las que no tienen registro, así como aquellas que generan su señal en el Distrito Federal y los estados de Puebla, Morelos y Michoacán, pero cuya audiencia es importante en el estado.

En el caso de la televisión abierta se incluyen las repetidoras de Televisa, TV Azteca y Radio y Televisión de Guerrero (RTG) en todo el estado.

De manera particular, el monitoreo cuantitativo implica el conteo del tipo de publicidad (Spot, boletines, inserciones) que se difunda en los medios, referente a las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, a fin de identificar la cantidad de impactos publicitarios en radio y televisión, así como las inserciones pagadas en medios impresos de comunicación.

** Los puntos de monitoreo se determinarán en función del número de medios que se incluyan en el mismo. (Ver anexo de puntos de monitoreo)*

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A SERVIDORES PÚBLICOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Así como aquellos espacios pagados que hagan alusión a los programas y acciones de gobierno en periodos prohibidos.

Respecto al monitoreo cualitativo, éste busca dar seguimiento a la información generada en los medios de comunicación impresos y electrónicos. Vigilando que la difusión que generen como tales los órganos de gobierno cumplan con lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Local y 85 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales plantean la imposibilidad de que se incluyan “nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

Así como lo relativo a la suspensión de las campañas publicitarias en términos de lo que establece el artículo 211 de la Ley Electoral Local.

Para el caso de los medios digitales, la Dirección propone monitorear a partir del inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral las páginas web de los gobiernos municipal, estatal, federal , así como todas aquellas entidades de la administración pública.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

METODOLOGIA

MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES

Del periodo

- ◆ Permanente
- ◆ A partir del inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral de la elección que se trate, en términos de lo que establece el artículo 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. (Suspensión de la difusión de los programas de gobierno y entrega de recursos)

Del horario

De las 06:00-030 Horas.

De los medios a monitorear

- 72 radiodifusoras
- 22 canales de televisión abierta
- 45 medios impresos.

Los canales y estaciones que transmiten la señal de las cadenas nacionales se monitorearán en la plaza correspondiente, a fin de captar la señal bloqueada para sus transmisiones en esas localidades.

Las páginas web de los gobiernos municipal, estatal y federal, así como del resto de las entidades de gobierno.

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A SERVIDORES PÚBLICOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

METODOLOGIA

Del respaldo de la información

La información que se genere del monitoreo será respaldada en el servidor principal del sistema de monitoreo y/o en DVD's en los que se identifique la fecha, canal, estación, siglas o plaza en la que se realizó el monitoreo.

En el caso de los medios digitales, la información será respaldada a partir del archivos magnéticos de las páginas webs que se monitoreen y de la impresión de las mismas.

Para el caso de los medios impresos, el material seleccionado se recortará en los formatos que previamente determine la Dirección y en los que mínimamente se registrará la fecha, el número de página y el espacio que ocupan dentro de la página del diario dividida en cuartos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DE LOS PROMOCIONALES, INSERCIONES Y OTRA INFORMACIÓN A MONITOREAR

MEDIOS ELECTRÓNICOS

Para el caso de medios electrónicos, el monitoreo distinguirá entre promocionales, boletines y entrevistas, bajo la siguiente clasificación.

Promocionales de Radio y Televisión:

- A) Promocional o spot:** son los promocionales que promueven las actividades de un servidor público, dependencia de gobierno o programa de gobierno concreto. Este tipo de promocionales se transmite siempre dentro de los cortes comerciales y duran entre 20 y 30 segundos.
- B) Patrocinios o menciones:** Son aquellas imágenes que pueden aparecer fijas como parte de la escenografía de un programa de televisión o para el caso de radio, las menciones expresas que el locutor haga de manera concreta a la obra o actividades de un servidor público.

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A SERVIDORES PÚBLICOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C) Comunicados o boletines: Constituyen la herramienta principal a través de la cual las direcciones de comunicación social u órganos afines de las dependencias de gobierno o Ayuntamientos, dan a conocer las actividades y acciones que se generan al interior y exterior de las dependencias. En los medios electrónicos (generalmente en radio) el jefe de prensa o el locutor en turno da lectura al comunicado o boletín.

D) Entrevistas: Estas pueden ser realizadas vía telefónica o directamente en la cabina de transmisión y/o en los estudios de la televisora. En el caso de las entrevistas solo se contabilizarán aquellas que puedan constituir la promoción personalizada del servidor público entrevistado. (Entrevista de semblanza)

Así como aquellas que se registren entre el 19 de agosto y el 5 de octubre, siempre que en éstas se haga un recuento de las obras de gobierno o un balance de los programas y acciones de gobierno de las cuales son responsables.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

MEDIOS IMPRESOS

INSERCIONES

Para el caso de medios impresos, el monitoreo distinguirá entre inserciones, entendiendo éstas como los espacios pagados en los medios impresos de cada uno de los servidores públicos; boletines, fotos y entrevistas bajo la siguiente clasificación.

Anuncio o promocional

- ◆ Espacios físicos por medidas simétrica ($1/8$, $1/4$, $1/2$, $3/4$, una plana, robaplana, etc.)
- ◆ Oreja (Espacio físico ubicado en el ángulo superior derecho, izquierdo o en ambos de la primera plana del diario o revista)
- ◆ Cintillo (Espacio físico que cubre prácticamente el ancho del periódico y que abraza a éste a manera de cinturón, puede ser tabloide o estándar en función al formato del periódico o revista)

Boletines

Publicaciones en los medios impresos que son enviadas por la dirección de Comunicación Social de los órganos de gobierno con el objeto de difundir las actividades que se realizan que cada una de éstos. Normalmente van firmadas por las direcciones correspondientes, aunque no siempre es así.

Fotografías

Aquellas que no estén firmadas por algún reportero gráfico y que en su defecto, ostenten la firma de alguna dirección de Comunicación Social o bien no contengan firma y que la misma foto se repita en varios medios.

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A SERVIDORES PÚBLICOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DE LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Medios Electrónicos

A) Promocional o Spot: Se registrarán en una base que contenga al menos los siguientes datos:

Fecha, estación o canal, cargo, hora, tipo de horario (estelar o regular), duración, tipo de promocional, nombre y cargo del servidor público (si no hubiese una mención explícita de algún servidor público, se la atribuirá al de mayor jerarquía de la dependencia de gobierno de la que se trate), programa y/o acción que se promociona.

B) Boletines. Se contarán de manera progresiva y se registrarán en una base que contenga al menos los siguientes datos:

Fecha, estación o canal, programa en el que parece, hora, tipo de horario (estelar o regular), duración, nombre del servidor público y programa que se promociona, servidor público que difunde la información.

** El horario estelar para radio será de 7:00-9:00 Hrs; mientras que para televisión será de 20:00-22:00 Hrs.*

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A SERVIDORES PÚBLICOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

MEDIOS IMPRESOS

Selección de la información

A partir de la revisión diaria de los periódicos, semanarios y revistas previamente determinados en cada uno de los puntos de monitoreo, se seleccionarán las:

➤ Inserciones y boletines

De las dependencias estatales, municipales y organismos autónomos, en las que se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de los servidores públicos.

➤ Notas Informativas

También se realizará un seguimiento de aquellas notas en las que se dé cuenta de la entrega de recursos económicos y apoyos en especie, a partir del inicio de campañas y hasta el término de la Jornada Electoral, a fin de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 211 de la LIPEG.

➤ Entrevistas

En el caso de las entrevistas se seleccionarán todas las entrevistas que se realicen a servidores públicos y en donde el entrevistador emita juicios de valor a favor del entrevistado.

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A SERVIDORES PÚBLICOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

En todos los casos, la información que se registre deberá ingresarse a un base de datos que al menos contenga:

Fecha, nombre del medio, página, extensión de la publicación, tipo de información (anuncio, boletín, fotografía, nota informativa, entrevista), ubicación en el medio (portada, contraportada, interiores), nombre del servidor público, cargo, programa o acción que se promociona, desarrollo de la información.

MEDIOS DIGITALES

En el caso de los medios digitales todos los días a partir del inicio de las campañas electorales se revisarán las páginas webs de los gobiernos municipales, estatales y delegaciones federales, registrándose aquellas que difundan programas y/o acciones de gobierno durante el periodo de prohibición.

La información que se reporte será concentrada en un base que al menos contenga los siguientes datos:

Nombre de la dependencia, dirección electrónica de la página, fecha de revisión, servidor público, programa o acción de gobierno que se promociona y descripción de la información encontrada.

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A SERVIDORES PÚBLICOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

MEDIOS IMPRESOS

DE LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DEL MONITOREO

La empresa contratada se obligará a presentar informes quincenales, a excepción del primero que será entregado a los 13 días de iniciado el monitoreo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien a su vez y previa revisión de la información remitida, hará llegar dicho informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que ésta pueda rendir su informe quincenal en términos de lo que establece el artículo 57 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

No obstante el Instituto Electoral podrá en todo momento solicitar cortes de monitoreo, para dar cumplimiento al artículo 211 de la LIPEG, referente a la suspensión de la difusión de los programas de gobierno, exceptuando las campañas de información de las autoridades electorales y los casos de extrema urgencia previstos en la ley.

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A SERVIDORES PÚBLICOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Los resultados que soportarán dicho informe serán entregados por la empresa responsable del monitoreo por:

Tipo de publicidad

- Radio (promocionales totales, boletines totales, segundos totales, horario estelar o regular)
- Televisión (promocionales y boletines totales, segundos totales, horario estelar o regular)
- Impresos (Anuncios, boletines, fotografías y entrevistas totales)
- Medios digitales

Por periodo observado

- Por reporte quincenal
- Por periodo acumulado desde el inicio del monitoreo hasta la conclusión del mismo

Por servidores públicos

- Promocionales atribuibles a cada uno de los servidores públicos
- Boletines de cada uno de los servidores públicos

Por programa y/o acción de gobierno

- Promocionales por programa y/o acción de gobierno
- Boletines por programa y/o acción de gobierno
- Entrevistas por programa y/o acción de gobierno.

En todos los casos, los resultados deberán ser acompañados de gráficas, cuadros comparativos sobre el total, parcial y acumulado que faciliten la comprensión de la información reportada.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DE LA PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- Toda la información que se genere a partir del monitoreo será propiedad exclusiva del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- La empresa contratada estará obligada a mantener la confidencialidad de los datos que arroje el monitoreo.
- La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos será la única instancia facultada para dar a conocer de manera pública los resultados del monitoreo, en los términos que establece el artículo 57 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero.
- El contrato que para tales fines celebre el Instituto deberá incluir la cláusula referente a la propiedad de la información que se genere como una de las facultades de este organismo, por lo que de llegarse a violentar se procederá conforme a la normatividad aplicable.

PARAMETROS Y METODOLOGÍA DEL MONITOREO A SERVIDORES PÚBLICOS

ACUERDO 064/SE/17-07-2008, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE CELEBRAN LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por Decreto número 559 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, aprobó diversas reformas en materia electoral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. Como resultado de las reformas antes aludidas, en sesión de fecha veintiocho de diciembre del año próximo pasado, la LVIII Legislatura del Estado aprobó el dictamen con Proyecto de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que, dentro de su exposición de motivos, así como en el artículo Cuarto Transitorio se determina la conversión del Consejo Estatal a Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

3. En acatamiento al dispositivo legal invocado en el pá-

rrafo que antecede, el Consejo General de este Órgano Electoral en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día diez de enero del año que transcurre, por Acuerdo 001/SO/10-01-2008, aprobado por unanimidad de votos, declaró la instalación formal del ahora Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

4. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en términos de las disposiciones de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 037/SE/29-05-2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, declaro la instalación formal de la nueva estructura de este órgano Electoral.

5. Mediante Acuerdo 043/SE/09-06-2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, determino la integración de las Comisiones permanentes a que se refiere el artículo 103 de la Ley Electorales, así como la extinción de la Comisión de Gestión y Seguimiento para la Adquisición y Construcción del Inmuebles del extinto Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero.

Las Comisiones aludidas en los puntos que anteceden, han realizado su función en los términos que consigna el Reglamento

de Sesiones del Órgano Superior de Dirección del Instituto, en virtud de no contar con Reglamento propio para el funcionamiento de estos órganos auxiliares del primero; debido a ello resulta pertinente emitir el presente acuerdo, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 116 de la Constitución General de la República, en su fracción IV, establece entre otras cosas que: las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de la legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades, sean principios los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

II. Que en congruencia con la anterior disposición, el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, ordena que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y

los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

III. Que el artículo 86, párrafo primero de la Ley Electoral vigente, recoge en lo esencial el contenido de la disposición constitucional antes invocada al establecer que: El Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

IV. Que el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que: el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral,

así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que el Instituto Electoral del Estado, por prescripción de la Ley es un órgano constitucional autónomo y que tiene la facultad de emitir y aprobar su propia reglamentación interna para el correcto ejercicio de sus funciones, tal y como se desprende de lo que establece el artículo 99 fracción III de la Ley de la materia, al señalar que el Consejo General del Instituto tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y dictar los acuerdos pertinentes para hacer efectivas esas atribuciones.

VI. Que con el afán de estar en condiciones de responder con eficacia a los reclamos que plantea la sociedad en lo general y para estar en condiciones de cumplir a cabalidad los principios rectores de la materia electoral, tanto en las actividades permanentes que desarrolla el Instituto Electoral como en las exigencias que conlleva la realización de un proceso electoral como el que actualmente se desarrolla, en el que se habrán de renovar los Ayuntamientos y los integrantes del Poder Legislativo, resulta imprescindible la creación de nuevos mecanismos que permitan

el adecuado funcionamiento de los órganos que integran el Instituto, como lo es el "Reglamento para el desarrollo de las Reuniones de Trabajo que celebran las Comisiones Permanentes, Especiales y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero", con ello indudablemente repercutirá en la mejor realización de las actividades que tienen que ver con las sesiones de trabajo que realizan tanto las Comisiones Especiales como las Permanentes que integran el Consejo General del Instituto.

Independientemente de lo antes expuesto, la actualización reglamentaria también obedece al imperativo que prevé la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al estatuir en el artículo Décimo Segundo Transitorio que el Consejo General una vez que entre en vigor deberá ajustarla a las normas que ella misma establece; en tal virtud, se somete a consideración del Pleno del Consejo General la aprobación del presente acuerdo, con el que valga la redundancia se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, párrafo segundo de la Constitución Política Local; 85, 86, 90, 99 fracciones III y LXXV y Décimo Segundo Transitorio de

la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para el desarrollo de las Reuniones de Trabajo que celebran las Comisiones Permanentes, Especiales y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mismo que corre adjunto y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Reglamento para el desarrollo de las Reuniones de Trabajo que celebran las Comisiones Permanentes, Especiales y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y el Reglamento aprobado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día diecisiete de julio del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE CELEBREN LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO:

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular el desarrollo de las reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes, Especiales y del Consejo General, propiciando que los programas, acciones y actividades, tengan impacto directo en el mejoramiento en la observancia y aplicación de la normatividad oficial vigente.

DE SU INTEGRACIÓN:

ARTÍCULO 2. Las comisiones se integrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I. En todos los asuntos que le encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto, un proyecto de dictamen o de resolución.

II. El Secretario General colaborará con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado y fungirá como Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

III. Fungirá como Secreta-

rio Técnico de cada Comisión, el establecido por la Ley para el caso de las Comisiones permanentes, y el designado por el Consejo General entratándose de las especiales. En ambos casos participará en las reuniones de trabajo de Comisión con derecho a voz.

ARTÍCULO 3. Las Comisiones permanentes serán integradas con un máximo de tres Consejeros Electorales, con voz y voto y los Representantes de los Partidos Políticos que así lo deseen con voz pero sin voto.

El Consejo General podrá crear las Comisiones Especiales que estime necesarias para el buen funcionamiento del Instituto, las cuales podrán ser integradas por los consejeros y representantes de partidos políticos que así lo deseen, éstos últimos con voz pero sin voto.

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES:

ARTÍCULO 4. Las comisiones del Instituto tendrán las atribuciones siguientes:

I. Designar a uno de los Consejeros Electorales para que las presidan.

II. Presentar a la consideración, y en su caso aprobación, del Consejo General, los proyectos de acuerdo o de dictamen, en todos los asuntos que se les encomienden o recaigan en el ámbito de su competencia.

III. Proponer la expedición de proyectos de circulares, acuerdos, dictámenes o recomendaciones.

IV. Conocer de las actividades del área de su competencia y de las que específicamente les encomiende el Consejo General.

V. Vigilar y revisar el seguimiento de la recepción, investigación y elaboración de proyectos de dictamen, acuerdos y/o recomendaciones emitidos por las Comisiones.

VI. Conocer y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de las observaciones, recomendaciones y sugerencias que resulten de las auditorías que se realicen al Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

VII. Formular las recomendaciones necesarias tendientes a incrementar la eficiencia y eficacia de su área de responsabilidad.

VIII. Podrán invitar a sus Sesiones de Comisión, por conducto de su Presidente, a los demás miembros del Consejo General del Instituto electoral, así como a cualquiera otra persona o funcionario para que proporcione información que se estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

IX. Las demás que le otorgue la Ley y el Consejo General.

DE SU FUNCIONAMIENTO:

ARTÍCULO 5. Para cumplir con los fines y objetivos de las comisiones, éstas deberán apearse al funcionamiento descrito a continuación.

I. Las comisiones celebrarán reuniones ordinarias, cuando menos una vez al mes, y cuantas veces sea necesario si hay asuntos urgentes de atender y resolver. El Presidente de cada comisión emitirá la convocatoria y/o citatorio correspondiente, con dos días naturales de anticipación a la fecha en que se celebren las reuniones de trabajo.

II. Las reuniones de cada comisión serán convocadas por su Presidente. Las comisiones podrán celebrar reuniones extraordinarias cuando las circunstancias y la urgencia de los asuntos así lo ameriten; en estos casos la convocatoria podrá hacerse en cualquier momento.

III. Se convocará a las reuniones de comisión a sus integrantes, mediante oficio en el que se deberá precisar, lugar, fecha, día, hora y nombre del integrante de cada Comisión a quién va dirigido, el orden del día y la firma del Presidente de la comisión, así como acompañar los documentos y/o el material que será objeto de estudio necesario para la discusión o aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el orden

del día.

IV. Se tendrán por formalmente convocados los integrantes de cada Comisión, cuando la convocatoria haya sido presentada por los menos con dos días de anticipación antes de la reunión y se cumplan los requisitos anteriormente especificados, a excepción de aquellas que por su importancia o urgencia requieran celebrarse a la brevedad posible, especificando las razones de su importancia.

V. Una vez celebrada la reunión de comisión, aún sin la asistencia de algún miembro y habiendo asistido la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, los acuerdos tomados tendrán validez.

VI. Los consejeros integrantes de las comisiones tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los representantes de partidos políticos y del Secretario Técnico quienes sólo tendrán derecho a voz, en tanto que el Presidente de la reunión tendrá voto de calidad en caso de empate.

VII. Previo al inicio de las reuniones de la comisión, se concederá a sus integrantes de las comisiones, un lapso de 15 minutos de tolerancia a partir de la hora señalada para la celebración de la misma, transcurrido dicho lapso, las reuniones se celebrarán con los que se encuentren presentes siempre y cuando exista quórum.

VIII. Se dará inicio formal a la reunión de comisión cuando quien la presida declare la instalación de la misma, previa declaración de la existencia de mayoría por conducto del Secretario Técnico.

IX. Una vez instalada la reunión de comisión, serán discutidos y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día; salvo que algún integrante de la Comisión proponga posponer la discusión y votación de algún asunto en particular, debiéndose asentar en el acta correspondiente.

X. Cuando así lo acuerden las Comisiones, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, pudiendo el Presidente de la reunión o el Secretario Técnico, solicitar su incorporación al acta de la reunión de comisión.

XI. Los integrantes podrán hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario, en cada uno de los puntos a discutir con la autorización previa del Presidente de la Comisión.

XII. En las reuniones de comisión, los integrantes se abstendrán de entablar polémica o debates en forma de diálogo con otros miembros de la Comisión, así como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

XIII. Cualquier integrante de la Comisión podrá pedir el uso de la palabra, a quien la presida, con el objeto de formular preguntas o bien solicitar aclaraciones con respecto a algún punto que se esté tratando.

XIV. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente de la reunión y contar con la anuencia de aquel a quien se le hacen; en el caso de ser aceptada ésta, deberá ser breve.

XV. Una vez agotada la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente de la reunión instruirá al Secretario Técnico, para que proceda a tomar la votación correspondiente.

XVI. La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y en su caso el número de abstenciones. Cuando algún miembro de la comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación nominal, la que deberá quedar asentada en el acta correspondiente.

XVII. Los integrantes de las Comisiones podrán solicitar al inicio de la reunión de trabajo, en asuntos generales, de puntos que no requieran examen previo de los documentos, o que sean de obvia o urgente resolución. El Secretario Técnico dará cuenta de dicha solicitudes a fin de que la Comisión decida

si se discute en la reunión o se difieren para una posterior.

XVIII. Las reuniones de Comisión no podrán exceder de dos horas de duración; no obstante, los integrantes de cada Comisión podrán decidir prolongarla. En el caso de que durante el desarrollo de las mismas no se aborden todos los asuntos a tratar en el orden del día, éstos serán considerados de manera automática para ser discutidos en la próxima reunión.

DE LOS DICTÁMENES, RESOLUCIONES, ACUERDOS E INFORMES:

ARTÍCULO 6. Los dictámenes, resoluciones, acuerdos e informes que emitan las Comisiones deberán presentarse al Consejo General, conteniendo entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Antecedentes.
- b) Considerandos.
- c) Conclusiones.

Los dictámenes y acuerdos que aprueben las Comisiones, serán firmados por sus integrantes que así lo deseen y puestos a la consideración del Consejo General, cuando proceda, en razón de su naturaleza, por conducto de su Presidente.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES:

ARTÍCULO 7. Corresponden al Presidente las siguientes atri-

buciones:

I. Velar por el buen funcionamiento de la Comisión.

II. Convocar, conducir y presidir las reuniones de la Comisión.

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

IV. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión para su revisión, discusión y aprobación, en su caso, el programa de trabajo anual, los proyectos de dictamen, resolución, acuerdos e informes que se presenten.

V. Informar al Consejo, sobre la situación que guardan los asuntos de las Comisiones de manera extraordinaria, cuando el caso o asuntos lo requiera.

DE LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS:

ARTÍCULO 8. Corresponden al Secretario Técnico, las siguientes funciones:

I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

II. Elaborar, con el acuerdo de su Presidente, el orden del día para la celebración de las reuniones.

III. Notificar a los integrantes de la Comisión, por instrucciones de su Presidente,

mediante oficio, la celebración de las reuniones.

IV. Declarar la existencia del quórum.

V. Levantar el acta correspondiente de cada reunión y someterla a la consideración de los integrantes de la Comisión para su aprobación y firma.

VI. Dar seguimiento puntual a los acuerdos de la reunión.

VII. Informar del cumplimiento de los acuerdos de la reunión a la misma.

VIII. Llevar el archivo de los asuntos que trate la reunión en ejercicio de sus atribuciones.

IX. Dar a conocer con toda oportunidad a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria que sea indispensable para el tratamiento de los dictámenes, resoluciones, acuerdos e informes de la misma.

X. Las demás que le señale la comisión y/o su Presidente.

DE LAS CONVOCATORIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO:

ARTÍCULO 9. El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, podrá convocar a reuniones de trabajo, emitiendo la convocatoria correspondiente, con dos días de anticipación a la fecha en

que se celebren las mismas, ajustando los documentos y anexos correspondientes para su revisión y análisis previo.

ARTÍCULO 10. Una vez instalada la reunión de trabajo, serán discutidos los asuntos en el orden del día, debiendo ser aprobados en la misma sesión, o en su caso si se puede, se postergaran por una sola vez, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes se presenten con los comentarios y observaciones correspondientes de los integrantes, para su aprobación.

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO:

ARTÍCULO 11. El presente reglamento podrá ser revisado, actualizado o modificado en cualquier tiempo, bastando para ello la petición formal por escrito al Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por la mayoría de los Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos que contenga la propuesta, para su análisis y presentación al Consejo General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

El presente reglamento fue aprobado por unanimidad de vo-

tos en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de julio del 2008.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante autos de fechas veintiocho de marzo y siete de julio, ambos del año dos mil ocho, dictados en el expediente número 583/2006-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIO JULIO CARRERA, en contra de HIGINIA BELLO BONILLA, COMO DEUDORA PRINCIPAL Y JAIME APARICIO PRUDENTE, COMO AVAL, con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado en autos, cuyas medidas y colindancias constan en las presentes actuaciones, con un valor pericial de \$820,500.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Ad-

ministración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y en el periódico Vértice, Diario de mayor circulación en Chilpancingo, Guerrero, la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO, ASCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. CRISTIAN AMÉRICO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 347-2/2006, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FABIAN ROSALES PEREZ, en contra de PERLA TEJADA GARCIA, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído dictado el siete de julio del dos mil ocho, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y en pública subasta del bien embargado en autos, consistente en el lote número 67, manzana 59, de

la colonia Veinte de Noviembre de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10.00 mts. con andador Juan R. Escudero, AL SUR: en 10.00 mts. con lote 68; AL ORIENTE: en 12.30 mts. con lotes 71 y 72, y AL PONIENTE: en 12.50 mts. con lote 63, con superficie de 149.00 metros cuadrados, sirve de base la cantidad de \$67,106.50 (SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirve de base para el remate tal cantidad, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que es la suma de \$44,737.66 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 10 de Julio de 2008.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑOZURI.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 540-3/2005, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TOMAS MOLINA SIERRA, en contra de MARIA FELIEX NAVA GARCIA Y SALVADOR CARDENAS MALDONADO, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó por auto de fecha veintisiete de junio del año en curso, con apoyo en el artículo 466 y 467 del Código Procesal Civil del Estado, señala LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almohada, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en EL LOTE NUMERO 03, MANZANA 074, ZONA 02, PIE DE LA CUESTA, hoy conocido como CALLE 1º DE MAYO, LOTE 10, ZONA 02, MANZANA 074, COLONIA SAN ISIDRO DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, con una: SUPERFICIE: 633 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR-ESTE.- EN 40.50 M. CON LOTES... (No. DEFINIDOS) AL SUR-OESTE.- EN 17.70 M. CON LOTE 09, AL NOR-OESTE.- EN 42.00 M. CON CALLE 1º DE MAYO y AL NOR-ESTE.- EN 13.30 M. CON LOTE 11, Sirviendo de base la cantidad de \$176,130.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- SE

CONCOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 08 de Julio de 2008.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.
Rúbrica.

2-1

CONVOCATORIA

GAS MUNDIAL DE GUERRERO, S.A.
DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 186 y, 187, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de GAS MUNDIAL DE GUERRERO, S.A. DE C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día veinticinco de agosto del año dos mil ocho, a las nueve horas, en el domicilio de la Sociedad ubicado en la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo ubicada en el Kilómetro 265+600 Carretera México-Acapulco, en Chilpancingo, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión, modificación y en su caso aprobación del Informe del Administrador Único, a que se refiere el enunciado

general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio social concluido el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, previo el análisis del dictamen del Comisario de la Sociedad.

II. Discusión, modificación y en su caso aprobación, de los Estados Financieros de la Sociedad, practicados por el ejercicio social concluido el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

III. Nombramiento o ratificación de los miembros de los Órganos de Administración y de Vigilancia de la Sociedad para el ejercicio social que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

IV. Determinación de los emolumentos de los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia por el desempeño de sus funciones por el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho.

V. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, en términos del artículo 129, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas podrán com-

parecer a la Asamblea mediante representante designado en simple Carta Poder firmada por el otorgante y dos testigos, y dirigida al Administradora Única de la Sociedad, en términos del artículo 192, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Informe al que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los Estados financieros de la Sociedad se encuentran a disposición de los accionistas de la Sociedad desde la emisión de esta Convocatoria y, copia de ellos pueden obtener del Administradora Única de la Sociedad a solicitud que presenten en el domicilio social ubicado en la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo ubicada en el Kilómetro 265+600 Carretera México-Acapulco, en Chilpancingo, Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de Julio del 2008.

María Eugenia Alcaraz Soberanis.
Administrador Único.
Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

CONDOMINIO WAIKIKI.
WAIKIKI 56, ESQUINA BELLAVISTA,
FRACCIONAMIENTO FARALLÓN.
ACAPULCO, GUERRERO.

Con fundamento en lo dis-

puesto por los artículos 34 a 40 del Reglamento de Condominio y Administración, y 38, 39, 42, 44 y 45 de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, se convoca a una Asamblea Especial de Condóminos que tendrá verificativo el sábado 23 de agosto de 2008, en el Restaurante MARISCOS NACHO'S ubicado en la calle Andrea Noria número 3, en el Fraccionamiento Costa Azul, en primera convocatoria, a las 17:00 horas (cinco de la tarde), y, en segunda convocatoria, a las 18:00 horas (seis de la tarde), reunión en la que se tratarán los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Designación del Administrador del Condominio para el periodo que abarcara del 23 de agosto de 2008 al 31 de diciembre de 2009.

2.- Revisión de la situación que guardan las áreas comunes del condominio y la estructura, instalaciones eléctricas, de gas e hidrosanitarias del edificio en su conjunto y adopción de las medidas necesarias para rehabilitar y/o conservar dichas áreas o instalaciones, en especial, el establecimiento de cuotas extraordinarias para reparaciones urgentes y necesarias y ordinarias para afrontar el mantenimiento de las mismas.

3.- Adopción de las medidas pertinentes para liberar áreas o espacios comunes, en especial,

las ocupadas indebidamente por condóminos o personas ajenas al condominio.

HORTENSIA JIMENEZ GONZALEZ.
Rúbrica.

4.- Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para ejercer las acciones legales que procedan en contra de condóminos que ejecuten actos contra la sana convivencia en el condominio o que sean morosos en el pago de cuotas.

DEPARTAMENTO 8:
NYDIA LOPEZ PEREZ.
Rúbrica.

5.- Designación de las personas que como apoderados legales del condominio o delegados especiales de la Asamblea, ejecuten las resoluciones adoptadas por la Asamblea y, en su caso, protocolicen el acta que de la misma se levante ante el fedatario público de su elección.

DEPARTAMENTO 10:
OFELIA ALVARADO CEBALLOS.
Rúbrica.

DEPARTAMENTO 12:
MERCEDES HERNANDEZ.
Rúbrica.

1-1

6.- Asuntos generales.

Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, 23 de Julio de 2008.

Condóminos que representan más del 25% del total

DEPARTAMENTO 1:
IGNACIO DEL RIO RADILLA.
Rúbrica.

DEPARTAMENTO 3:
ESTEBAN GONZALEZ BOBADILLA.
Rúbrica.

DEPARTAMENTO 4:
MANUEL GONZALEZ BOBADILLA.
Rúbrica.

DEPARTAMENTO 6:



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.